

Chía, **30 OCT 2018**

Señores
**HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE SANTOS PAVA**
La Florida
Vereda Paradero
Municipio de Flandes – Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1675 del 04 de septiembre de 2018 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. **Ficha Predial N°. ANG-UF5-050-D.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-006516** del 11 de septiembre de 2018, enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de la empresa de envíos Interrapidísimo S.A: el día 12 de septiembre 2018 a la dirección La Florida-Vereda El Colegio- *Municipio de Flandes, Departamento del Tolima*, la cual fue recibida el 14 de Septiembre de 2018, por la señora **MARÍA ALCIRA PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.611.025, tal y como se evidencia en certificado de entrega emitido por la Empresa de envíos Interrapidísimo S.A. bajo la Guía No 700020955360, se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 1675 del 04 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva-Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- La Florida, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”* y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Cabe resaltar, que el **Oficio de Citación con Radicado S1-006516** del 11 de septiembre de 2018, fue enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 12 de septiembre 2018 a la dirección La Florida-Vereda El Colegio- *Municipio de Flandes, Departamento del Tolima*, la cual fue recibida el 14 de Septiembre de 2018, por la señora **MARÍA ALCIRA PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.611.025, tal y como se evidencia en certificado de entrega emitido por la Empresa de envíos Interrapidísimo S.A. bajo la Guía No 700020955360.

Igualmente, la aludida citación se envió el 11 de septiembre de 2018 a la dirección Manzana B Casa 6 Barrio Carolina- *Municipio de Girardot-Departamento de Cundinamarca*, la cual fue devuelta por la causal dirección errada/ dirección incompleta, tal y como se evidencia en certificado de entrega emitido por la Empresa de envíos Interrapidísimo S.A. bajo Guía No 700020936196.



Así mismo la mencionada citación se envió a la dirección Calle 6 H # 2-86 Barrio Conejo- Municipio de la Dorada-Departamento de Caldas, la cual fue recibida el 13 de septiembre de 2018, por la Señora **LUCRECIA BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.708.974. tal y como se evidencia en certificado de entrega emitido por la Empresa de envíos Interrapidísimo S.A. bajo Guía No 700020937093.

Que el día 13 de septiembre de 2018, se notificó personalmente de la Resolución de Expropiación No. 1675 del 04 de septiembre de 2018, al señor **SANTOS ENRIQUE PAVA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.292.983, según Acta de la misma fecha.

Que el día 26 de septiembre de 2018, se notificó personalmente de la mentada Resolución de expropiación, el señor **JUAN CARLOS BOCANEGRA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.317.661, quien se presentó en calidad de apoderado de la señora **MARIA BOCANEGRA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.704.041, quien aparentemente funge la calidad de indeterminada del causante **SANTOS PAVA**.

Que mediante Oficio S1-006703 de fecha 09 de octubre de 2018, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, envió la notificación por aviso por medio de la empresa de envíos Interrapidísimo S.A., a la dirección La Florida, Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, con el fin de notificar la **RESOLUCIÓN N° 1675 del cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**; envió que fue entregado satisfactoriamente el día 13 de octubre de 2018 en la dirección citada, tal y como se puede verificar en la certificación emitida por la empresa de envíos Interrapidísimo S.A., bajo la guía 700021535875.

Así mismo, la Concesionaria envió el día 11 de octubre de 2018 por medio de la empresa de envíos Interrapidísimo S.A. el oficio S1-006703 de fecha 09 de octubre de 2018, a la dirección Manzana B Casa 6 Barrio la Carolina del Municipio de Girardot / Cundinamarca, la cual fue devuelta por la causal Dirección errada, tal y como se puede verificar en el certificado de devolución emitido por la empresa de correo certificado Interrapidísimo S.A., bajo la Guía No 700021536534.

De la misma manera, la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación 1675 de fecha 04 de septiembre de 2018, se envió por la misma empresa de envíos, a la dirección calle 6 H # 2-86 Barrio Conejo del Municipio de Dorada / Departamento de Caldas, la cual fue recibida el día 16 de octubre de 2018, tal y como se constata en la certificación proferida por la empresa de envíos Interrapidísimo S.A., bajo la Guía 700021536280.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

Handwritten mark

Handwritten signature

AVISO

27/08/18

1675

12695

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO **1675** DE 2018

(10.4 SEP. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

RESOLUCIÓN NÚMERO **1.675** DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, departamento del Tolima”.

Página 2 de 8

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 017 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Neiva-Espinal-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0675** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".

Página 3 de 8

Que para la ejecución del proyecto vial "Autovía Neiva Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF5-050-D de fecha 12 de octubre de 2016, elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Espinal- Flandes- Segunda- Calzada, con un área requerida de terreno de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (6.242,17 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 184 + 551,50 (D) y abscisa Final K 184 + 830,53 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA FLORIDA, ubicado en la vereda El Colegio, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. 73275000100020043000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 357-29374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de treinta y siete coma setenta y un metros (37,71 m), lindando con el Carreteable Vereda El Colegio- Macondo- P (1 al 4); **POR EL SUR:** En longitud de diecinueve coma cuarenta y seis metros (19,46 m), lindando con predio de Rocely Hernández Rodríguez y otros- La Frontera- P (16 al 19); **POR EL ORIENTE:** En longitud de doscientos setenta coma cuarenta y seis metros (270,46 m), lindando con predio de Santos Pava y Herederos Determinados y/o Indeterminados - La Florida- Área Sobrante- P (4 al 16) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de doscientos ochenta y seis coma quince metros (286,15 m), lindando con la Vía Neiva- Girardot P(19 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Und
Cerca lateral derecha en postes de madera y 6 hilos de alambre de púas con 1,60 m de altura aproximada	19,46	m
Cerca lateral izquierda en postes de madera y 6 hilos de alambre de púas con 1,60 m de altura aproximada	37,71	m

Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Palma real (D= 70cm -80 cm)	1	Und
Guasimo (D= 20cm -30 cm)	14	Und
Guasimo (D= 10cm -20 cm)	1	Und
Matarraton (D=20 cm-30 cm)	8	Und
Neem (D=2cm-10cm)	24	Und
Neem (D=20cm-40cm)	2	Und
Igua (D=70cm-90cm)	2	Und



RESOLUCIÓN NÚMERO **1675** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".

Página 4 de 8

Guarumo (D=10cm-20cm)	2	Und
Bayo (D=40cm-50cm)	1	Und
Bayo (D=10cm-20cm)	1	Und
Bilibil (D=30cm-40cm)	2	Und
Bilibil (D=10cm-20cm)	1	Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 741 del 09 de julio de 1960 otorgada en la Notaría Única de Girardot.

Que el señor **SANTOS PAVA**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No 2.296.530, adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa celebrada con el señor **PRIMITIVO VARGAS MOYA**, acto protocolizado en la Escritura Pública No 741 del 09 de julio de 1960 otorgada en la Notaría Única de Girardot y registrada en la anotación No 1 del Certificado de Tradición No 357-29374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que dentro del expediente reposa el certificado de defunción, de fecha 12 de julio de 1984, que señala que el señor **SANTOS PAVA** se encuentra fallecido, por lo cual el presente Acto Administrativo, será dirigido a los herederos determinados e indeterminados del señor **SANTOS PAVA**.

Que el día 20 de abril de 2017, **GUSTAVO PAVA PRADA, SANTOS ENRIQUE PAVA PRADA, ANA BELEN PAVA DE DIAZ, MYRIAM STELLA CAMACHO PAVA, MARIA ALCIRA PAVA DE OSUNA y ARMANDO PAVA PRADA** todos **HEREDEROS DETERMINADOS**, suscribieron permiso de intervención del área objeto de la expropiación.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 22 de septiembre de 2016, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al trámite de la adquisición predial de la franja de terreno requerida del INMUEBLE.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de junio de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$53.651.540,54)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 51.185.794,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 710.476,54
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 1.755.270,00
TOTAL AVALUO	\$ 53.651.540,54

RESOLUCIÓN NÚMERO **1875** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".

Página 5 de 8

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 14 de junio de 2017, formuló Oferta Formal de Compra S1-004214 del 28 de octubre de 2017 a **SANTOS PAVA Y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, la cual fue notificada personalmente el 28 de octubre de 2018 a los señores **GUSTAVO PAVA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.290.429, **ANA BELEN PAVA DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.550.674, **MYRIAM STELLA CAMACHO PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.559.136, **MARIA ALCIRA PAVA DE OSUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.611.025 y **SANTOS ENRIQUE PAVA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.292.983, este último actúa en nombre propio y apoderado de **ARMANDO PAVA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.161.326, todos herederos determinados del difunto **SANTOS PAVA**.

Que mediante Oficio S1-004820 de fecha 3 de febrero de 2018, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, procedió a notificar por aviso la Oferta Formal de Compra S1-004214 de fecha 28 de octubre de 2017 en el predio denominado La Florida, Vereda El Colegio, Municipio de Flandes del Departamento del Tolima, aviso que fue recibido el día 3 de febrero de 2018; así mismo, el aviso fue notificado al señor **ENRIQUE PAVA**, el día 9 de febrero de 2018.

Que mediante publicación de aviso No. **ANG-UF5-050-D**, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, procedió a notificar la Oferta Formal de Compra No S1-004214 de fecha 28 de octubre de 2017 a **SANTOS PAVA Y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, esta misma fue fijada el día 28 de febrero de 2018 y desfijada el día 6 de marzo de 2018, en la página Web de la Concesionaria y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quedando notificada el día 7 de marzo de 2018.

Que mediante Oficio S1-004238 de fecha 01 de noviembre de 2017, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, la inscripción de la oferta de compra No. S1-004214 del 28 de octubre de 2017, esta misma fue registrada en la anotación N°. 2 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 357-29374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que los señores **GUSTAVO PAVA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.290.429, **ANA BELEN PAVA DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.550.674, **MYRIAM STELLA CAMACHO PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.559.136, **MARIA ALCIRA PAVA DE OSUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.611.025 y **SANTOS ENRIQUE PAVA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.292.983 quien actúa en nombre propio y apoderado de **ARMANDO PAVA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.292.983, todos herederos determinados del difunto **SANTOS PAVA**, mediante oficio de fecha 22 noviembre de 2017 manifestaron aceptación a la Oferta Formal de Compra S1-004214 de fecha 28 de octubre de 2017.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2017, el señor **JUAN CARLOS BOCANEGRA QUINTERO**, informa que el heredero determinado **ARMANDO PAVA PRADA** falleció y adjunta los documentos que así lo soportan.

Que de conformidad con el Certificado de Tradición No 357-29374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre el predio no recaen gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20186040118803 de 6 de agosto 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF5-050-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de

RESOLUCIÓN NÚMERO **1675** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicada en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".

Página 6 de 8

expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-068036-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, y que a pesar que los herederos determinados del predio objeto de expropiación aceptaron la Oferta Formal de Compra, se imposibilita continuar la negociación en la etapa de enajenación voluntaria, toda vez que los herederos determinados del Causante **SANTOS PAVA** no iniciaron el Juicio de Sucesión; además, dentro del trámite de enajenación voluntaria, existió un suceso repentino, que fue el fallecimiento del señor **ARMANDO PAVA PRADA**, heredero determinado del causante **SANTOS PAVA**, razón por la cual es necesario acudir al proceso de expropiación judicial conforme lo ordena el artículo 399 del Código General del Proceso.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N°. **ANG-UF5-050-D** de fecha 12 de octubre de 2016, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con un **ÁREA TOTAL REQUERIDA** de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (6.242,17 M2)** ubicada entre la abscisa inicial Inicial K 184 + 551,50 (D) y abscisa Final K 184 + 830,53 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA FLORIDA**, ubicado en la vereda El Colegio, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73275000100020043000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 357-29374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de treinta y siete coma setenta y un metros (37,71 m), lindando con el Carreteable Vereda El Colegio- Macondo- P (1 al 4); **POR EL SUR**: En longitud de diecinueve coma cuarenta y seis metros (19,46 m), lindando con predio de Rocely Hernández Rodríguez y otros- La Frontera- P (16 al 19); **POR EL ORIENTE**: En longitud de doscientos setenta coma cuarenta y seis metros (270,46 m), lindando con predio de Santos Pava y Herederos Determinados y/o Indeterminados – La Florida- Área Sobrante- P (4 al 16) y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de doscientos ochenta y seis coma quince metros (286,15 m), lindando con la Vía Neiva- Girardot P(19 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas las y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Und
-------------	----------	-----

RESOLUCIÓN NÚMERO **11875** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada; ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".

Página 7 de 8

Cerca lateral derecha en postes de madera y 6 hilos de alambre de púas con 1,60 m de altura aproximada	19,46	m
Cerca lateral izquierda en postes de madera y 6 hilos de alambre de púas con 1,60 m de altura aproximada	37,71	m

Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Palma real (D= 70cm -80 cm)	1	Und
Guasimo (D= 20cm -30 cm)	14	Und
Guasimo (D= 10cm -20 cm)	1	Und
Matarraton (D=20 cm-30 cm)	8	Und
Neem (D=2cm-10cm)	24	Und
Neem (D=20cm-40cm)	2	Und
Igua (D=70cm-90cm)	2	Und
Guarumo (D=10cm-20cm)	2	Und
Bayo (D=40cm-50cm)	1	Und
Bayo (D=10cm-20cm)	1	Und
Bilibil (D=30cm-40cm)	2	Und
Bilibil (D=10cm-20cm)	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del causante **SANTOS PAVA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía No. 2.296.530, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1675** DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, departamento del Tolima”.

Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

10.4 SEP. 2018



FERNANDO REGUEMEJA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial – Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Revisó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI
Aidée Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano- Gerente GIT Asesoría Jurídico – ANI

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, casa 11 oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SANTOS PAVA**, de la Resolución No 1675 del 04 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- La Florida, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”*,

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No 1675 del 04 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- La Florida, ubicado en la Vereda El Colegio, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”* contenida en 8 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DÍA 30 DE OCT DE 2018 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 06 DE NOV DE 2018 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,



NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**
Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG

